

LEY 8.683

Donando al obispado de San Isidro fracciones de tierra fiscal
ubicadas en la localidad de Martínez

La Plata, 21 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.306-58.527/967 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 3.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario, reservas de uso público, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Martínez, jurisdicción del partido de San Isidro, identificadas catastralmente como: circunscripción IV, sección C, manzana 18, parcelas 11, 12, 20 y 21, con una superficie en conjunto de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados o la que en más o en menos surja de la mensura a realizarse oportunamente por el obispado de San Isidro, con la situación y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 703, año 1967, del registro del partido citado.

Art. 2º Dónanse al obispado de San Isidro, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a templo parroquial, vivienda para sacerdote y colegio de la parroquia Resurrección del Señor.

Art. 3º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y tres (8.683).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El obispado de San Isidro solicita la cesión a su favor de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Martínez, jurisdicción del partido de San Isidro.

Las aludidas fracciones constituyen reservas de uso público, sin cargo específico de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 703, año 1967 del registro del partido citado.

El nombrado Obispado requiere los mencionados predios, en virtud de encontrarse construido sobre los mismos un Templo Parroquial, vivienda para sacerdote y el colegio de la parroquia Resurrección del Señor, en el cual se educan en la buena y verdadera doctrina de Cristo más de 300 alumnos, que el obispado de San Isidro sostiene con sus magros recursos donde no existen otros centros de formación espiritual sana y virtuosa cercana.

En consecuencia, teniendo en cuenta los indudables beneficios de orden cultural y espiritual que aportan a la comunidad, el Estado provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto, previa desafectación de la aludida tierra de su destino originario.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 30 de diciembre de 1976.